

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0003-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y de la Ley General de Educación, en materia de límites de velocidad en entornos escolares y señalética vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Movilidad y Seguridad Vial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cynthia Iliana López Castro.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Incorpora en el Glosario el término: Entono Escolar. Espacio público adyacente al acceso o accesos a la escuela, incluyendo la calle a lo largo de la cuadra, así como las intersecciones en cada uno de los extremos de ésta. Establece en las medidas mínimas de tránsito, el de la colocación de señalética vial horizontal y vertical que sea clara y visible en los accesos a los centros escolares y el entorno de influencia de al menos 50 metros lineales en la calle, utilizando gráficos y/o colores de alto contraste que ayuden a reforzar la visibilidad y jerarquía de áreas peatonales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, verificar que lo especificado en el artículo de instrucción se encuentra en la propuesta.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Artículo 3. Glosario.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 49.</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE LÍMITE DE VELOCIDAD EN ENTORNOS ESCOLARES Y SEÑALÉTICA VIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XVII bis al artículo 3; el inciso a) de la fracción III del artículo 49, y la fracción XV al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Movilidad y Seguridad Vial</p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I a XVI</p> <p><b>XVII bis. Entorno escolar. Espacio público adyacente al acceso o accesos a la escuela, incluyendo la calle a lo largo de la cuadra, así como las intersecciones en cada uno de los extremos de ésta.</b></p> <p>Artículo 49.</p>

**Medidas mínimas de tránsito.**

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

**I.** a la **II.** ...

**III.** El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

**a)** 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.

**Medidas mínimas de tránsito.**

[...]

[...]

[...]

I. a II

III. [...]

<p>b a la f. ...</p> <p><b>IV a la XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a) 30 km/h en calles secundarias, calles terciarias y <b>entornos escolares.</b></p> <p>b al f.</p> <p>IV a XIV.</p> <p><b>XV. La colocación de señalética vial horizontal y vertical que sea clara y visible en los accesos a los centros escolares y el entorno de influencia de al menos 50 metros lineales en la calle, utilizando gráficos y/o colores de alto contraste que ayuden a reforzar la visibilidad y jerarquía de áreas peatonales.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso